

A despacho del señor Juez, el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse Proveer.-  
Cali, 24 de febrero de 2023  
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

**RAD. 005-2012-00424-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2023)

Verificadas las actuaciones se observa que en el auto fechado 11 de octubre de 2022, por medio del cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, se decretó como prueba pericial solicitada por la parte demandada (Fernando Gómez Villafañe) *“DESIGNAR un medico experto en neuro-radiología, a fin de que dictamine sobre el procedimiento médico -clínico a seguir en el caso materia de la presente demanda”*.

Que al verificarse el listado de auxiliares de la justicia que aun se conserva en el despacho y que es aplicable a los procesos que aún se tramitan bajo el imperio del Código de Procedimiento Civil, no se encontró ningún profesional de esa especialidad que pueda rendir la experticia encomendada, por lo que se dispondrá que dicha prueba sea aportada por la parte solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de C.G.P., dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, del cual una vez rendido se dará cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 228 ibidem, para efectos de su contradicción. O sí por el contrario desea desistir de la misma, deberá así manifestarlo.

Dicho lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- DISPONER que la prueba pericial solicitada por la parte demandada (Fernando Gómez Villafañe) *“DESIGNAR un médico experto en neuro-radiología, a fin de que dictamine sobre el procedimiento médico -clínico a seguir en el caso materia de la presente demanda”*, deberá ser aportada por la parte solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de C.G.P., dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, del cual una vez rendido se dará cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 228 ibidem, para efectos de su contradicción.

Igualmente, en el término de ejecutoria de la presente providencia. si así lo desea podrá desistir de la práctica de la misma.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la historia clínica perteneciente al señor Rodrigo Barona Cándelo, allegada por DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

/

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

En Estado No. **33** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria